

Señor
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No14-33, Piso8.
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF.: DECLARATIVO.
DTE: LEONOR ESTELA AGUDELO
DDOS: RODOLFO CASTELLANOS WILCHES Y OTROS
'ASUNTO: Contesta Demanda.
No 2021-00089

CONCEPCIÓN ELVIRA MORENO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No51.649.383 de Bogotá, con T.P. No 49.258 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, **dirección de notificaciones electrónicas** exitostotales@yahoo.com, cel 3153097921, en mi condición de apoderada judicial de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA EN LIQUIDACIÓN**, NIT 860.032.905-8, con domicilio en la carrera 71 No.79A-71, P 1 Bogotá D.C., tel 7498141, **dirección de notificaciones electrónicas** busesverdes2012@hotmail.com, representada por YENI GIL MOSQUERA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No.52.842.689 de Bogotá, en su condición de **LIQUIDADORA PRINCIPAL**, me dirijo ante su Despacho, encontrándome dentro del término de traslado, para contestar la Demanda, lo cual hago en los siguientes términos:

A. A LOS HECHOS RELATIVOS AL HECHO DAÑOSO Y LA CULPA

- 1-. Es cierto.
- 2-. Es cierto.
- 3-. No es cierto, a la demandada no le consta este hecho, Mas que hecho es una interpretación del apoderado, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso. Al respecto no se encuentra relacionado ningún testigo en el informe de accidente que corrobore lo que se afirma.
- 4-. A la demandada no le consta este hecho, se atiene a lo que se pruebe en el curso del proceso respecto de los perjuicios y la demostración de la violación de las normas para endilgarle al conductor que no tomo las precauciones.
- 5-. Es cierto.
- 6-. Es cierto.

No es cierto, esta anotación no tiene el carácter de imputación, como lo afirma el abogado, simplemente es una hipótesis de la causa del accidente, hecho que se tiene que probar en juicio.

8-. Es cierto.

B.- A LOS HECHOS RELATIVOS AL DAÑO CAUSADO AL DEMANDANTE.

1-. Es cierto, como apreciación de un funcionario de la **POLICIA DE TRANSITO**, que se verificara con el concepto emitido por el **INSTITUTO DE MEDINA LEGAL**.

2-. No es cierto, a la demandada no le costa este hecho, se atiende a lo que se pruebe en legal forma dentro el proceso.

3-. No es cierto, a la Demandada no le consta este hecho, se atiende a lo probado en juicio.

4-. No es cierto, a la Demandada no le consta este hecho, se atiende a lo probado en juicio.

5-. No es cierto, a la Demandada no le consta este hecho, se atiende a lo probado en juicio.

6-. No es cierto, a la Demandada no le consta este hecho, se atiende a lo probado en juicio.

7-. No es cierto, a la Demandada no le consta este hecho, se atiende a lo probado en juicio, no se informa ante qué **JUEZ DE CONOCIMIENTO CURSA**.

8-. Es cierto.

9-. Es cierto.

10-. Es cierto.

11-. Es cierto.

12-. Es cierto

13-. Es cierto.

14-. Es cierto respecto de la incapacidad definitiva, pero no se tiene prueba que las secuelas se relacionen con el hecho que nos ocupa, muy por el contrario, bajo el título de **ANTECEDENTES**, desde el primer concepto

emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, de fecha 28 de Junio del 2019, se describen por el profesional de la medicina, "ANTECEDENTES: Medico Legales: NIEGA. Familiares: NIEGA. Patológicos: HIPERTENSION ARTERIAL MANEJADA CON LOSARTAN. Quirúrgicos: COLECISTEMIA, HISTERCTOMIA, IRIDECTOMIABILATERAL, DESCOMPRESION NERVIO MEDIANO DERECHO, ARTROSCOPIA DE RODILLA IZQUIERDA. Traumático: NIEGA. Hospitalarios: POR QUIRUGICOS. Psiquiátricos. NIEGA. Toxicológicos: NIEGA." Como se verifica con los antecedentes médicos de la señora LEONOR STELLA AGUDELO DE CUBILLOS a la fecha del accidente tenía antecedentes médicos que no le permitían realizar la actividad que desplegaba al tomar sola un vehículo de servicio público, circunstancias que generaron la caída y los traumas porque, su rodilla izquierda no estaba bien, es decir sentía dolor, lo que no le permitía bajar y subir escalones con facilidad. Su mano derecha también había sido intervenida, de igual forma su visión se encuentra disminuida por la intervención quirúrgica bilateral, no se tiene conocimiento de las secuelas de dichos padecimientos que la llevaron a las diferentes intervenciones. Todo lo anterior es importante para visualizar el estado de salud de la señora LEONOR STELLA AGUDELO DE CUBILLOS antes del accidente.

15.-Es cierto.

16.- Es cierto

17.- Es cierto

18.- No es cierto.

19.- No es cierto, que se pruebe en legal forma.

20.-No es cierto a la demanda no le consta este hecho, que se pruebe en legal forma.

C. DE LOS REQUERIMIENTOS PARA EL PAGO Y EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

1.- Es cierto.

2.- Es cierto.

3.- Es cierto.

4.- Es cierto.

5.- No es cierto a la demandada no le consta este hecho.

6.- Es cierto.

7.- Es cierto.

8.- No es cierto, a la fecha no se encuentra probada la responsabilidad de mi poderdante, razón por la que no se ha indemnizado teniendo en cuenta que es la responsabilidad civil lo que se ampara en el contrato de seguros.

1.- A LOS PERJUICIOS MATERIALES

1.1 Lucro Cesante Consolidado

Respetuosamente manifiesto a su señoría qué, el hecho de solicitar perjuicios materiales diferentes a los gastos generados para la recuperación, es decir pretender que, por el hecho que nos ocupa, dejo de percibir ingresos por labores de trabajo en las condiciones de salud que se encontraba la demandante antes del accidente, es del todo inaceptable

Con las pruebas aportadas por la demandante, no se encuentra ninguna que lleve al juzgador a la certeza que, a la fecha del accidente la señora **LEONOR ESTELLA ARGÜELLO**, estuviera percibiendo ingresos de ninguna naturaleza o rentas que se hubieran visto perjudicadas o dejado de percibir como consecuencia del hecho que nos ocupa.

Por lo antes expuesto, considero que no se deben reconocer, porque no se encuentran respaldados en legal forma, cómo lo exige la ley y la jurisprudencia.

1.Perjuicios inmateriales

2.1. Perjuicios morales

Con el respeto de siempre quiero señalar que, la suma solicitada por perjuicios morales no encuentran ningún respaldo, pues respecto de las afecciones físicas y el dolor, no se podrían desconocerse, pero respecto de las afectaciones psíquicas, mentales, no tenemos ningún concepto de un especialista, razón por la que solicito a su señoría que, al momento de tasarlos se tenga en cuenta la prueba, por qué tampoco el profesional del derecho nos trae pruebas que nos indiquen que la demandante, antes del accidente practicaba alguna actividad lúdica, alguna actividad física, como él lo señala: deportivas y recreativas diariamente, para establecer que, realmente con el accidente se vio obligada abandonarlas, pero se debe establecer el precedente, aportar la prueba conducente que lleve a la certeza que, siempre tenía determinadas actividades qué fueron truncadas con el hecho que genero la presente demanda.

1.2. Daño a la vida de relación.

Bajo este título, se sustenta el daño a la vida de relación exactamente igual a los perjuicios morales, por el dolor y el tratamiento médico que ha tenido que recibir, pero en ningún aparte de la demanda nos señala el profesional y de acuerdo a lo que explica la **HONORABLE C.S.J.** los perjuicios relacionado con el daño a la vida de relación, los efectos que las lesiones, o el hecho haya causado en relación con su entorno social, en relación con sus familiares y que incluso a ellos mismo los haya afectado, por ser un daño autónomo como lo ha reconocido la **HONORABLE C.S.J.** para que el juzgador tenga el conocimiento real de cuál fue la afectación de la lesión respecto de su actividad social no patrimonial, que la ha dejado en condiciones en las que no puede seguir haciendo las actividades que manejaba antes del accidente, como ya lo manifesté en el anterior título.

No existen pruebas al respecto que nos indiquen aquí, como era su entorno social, no nos dicen con quien vivía a la fecha del accidente, tampoco aportan pruebas que nos haga llegue a dar una idea de cuál era su actividad física, lúdica, su actividad social en su entorno comunitario y su actividad familiar antes del accidente que aquí nos ocupa. Considero que es muy difícil establecer la valoración de un daño inmaterial sin el mínimo de respaldo probatorio, ni siquiera narrativo en la demanda.

III A LAS PRETENSIONES

A.-Declarativa:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y a que se haga cualquier declaración en contra de mi poderdante, pues considero que no son pertinentes por carecer de fundamentos fácticos y de derecho, como lo demostraré en el curso del proceso, porque las lesiones ocurren cuando la demandante bajaba del rodante, que no estaba en movimiento y cae a la calzada por sus antecedente respecto de su visión, dificultad en la rodilla izquierda y en la mano derecho, es decir no podía apoyarse sin perder el equilibrio y tampoco tenía la fuerza en las manos para sostenerse, además de su visión disminuida por la operación, razón por la que es del todo inaceptable endilgar responsabilidad a mi poderdante.

B.-Condenatoria:

Me opongo a todas y cada una de las condenas teniendo en cuenta que las pretensiones no se fundamentan en pruebas que conduzcan a la certeza de su causación y cuantía, carga que tiene la Demandante, considero que no se deben reconocer sino en la medida que el honorable Juzgador, realmente tenga la certeza que se causaron y pueda tasarlas, por lo que me opongo desde ahora a que se reconozcan las que carecen de pruebas, porque la sola manifestación del solicitante no se puede tener como prueba plena de la demostración de las sumas que solicita.

1.1.Lucro cesante consolidad

Me opongo al reconocimiento de estos perjuicios. Respetuosamente manifiesto a su señoría qué, el hecho de solicitar perjuicios materiales diferentes a los gastos generados para la recuperación, es decir pretender que por el hecho que nos ocupa dejo de percibir ingresos por labores de trabajo, en las condiciones de salud que se encontraba la demandante antes del accidente, es del todo inaceptable

Con las pruebas aportadas por la demandante, no se encuentra ninguna que lleve al juzgador a la certeza que, a la fecha del accidente la señora **LEONOR ESTELLA ARGÜELLO**, estuviera percibiendo ingreso de ninguna naturaleza o rentas que se hubieran visto perjudicadas o dejado de percibir como consecuencia del hecho que nos ocupa.

Por lo antes expuesto, considero que no se deben reconocer, porque no se encuentran respaldados en legal forma, cómo lo exige la ley y la jurisprudencia.

2.-Perjuicios inmateriales

2.1. Daño moral:

Me opongo al reconocimiento de estos perjuicios. Con el respeto de siempre quiero señalar que, la suma solicitada por perjuicios morales no encuentran ningún respaldo, pues respecto de las afecciones físicas y el dolor no se podrían desconocerse, pero respecto de las afectaciones psíquicas, mentales, no tenemos ningún concepto de un especialista, razón por la que solicito a su señoría que, al momento de tasarlos se tenga en cuenta la prueba, por qué tampoco el profesional del derecho nos trae pruebas que, nos indiquen que la demandante, antes del accidente practicaba alguna actividad lúdica, alguna actividad física, como él lo señala: deportivas y recreativas diariamente, para establecer que realmente con el accidente se vio obligada abandonarlas, pero se debe establecer el precedente, aportar la prueba que lleve a la certeza que siempre tenía determinadas actividades qué fueron truncadas con el hecho que genero la presente demanda.

2.2.-Daño a la vida de relación:

Me opongo al reconocimiento de estos perjuicios. Bajo este título, se sustenta el daño a la vida de relación exactamente igual a los perjuicios morales, por el dolor y el tratamiento médico que ha tenido que recibir, pero en ningún aparte de la demanda nos señala el profesional y de acuerdo a lo que explica la **HONORABLE C.S.J.** los perjuicios relacionado con el daño a la vida de relación, los efectos que las lesiones, o el hecho haya causado en relación con su entorno social, en relación con sus familiares y que incluso, a ellos mismo

los haya afectado, por ser un daño autónomo, como lo ha reconocido la **HONORABLE C.S.J.** Para que el juzgador tenga el conocimiento real de cuál fue la afectación de la lesión respecto de su actividad social no patrimonial, que la ha dejado en condiciones, en las que no puede seguir haciendo las actividades que manejaba antes del accidente, como ya lo manifesté en el anterior título.

No existen pruebas al respecto que nos indiquen aquí como era su entorno social, no nos dicen con quien vivía a la fecha del accidente, tampoco aportan pruebas que nos haga llegar a una idea de cuál era su actividad física, lúdica, su actividad social en su entorno comunitario y su actividad familiar antes del accidente que aquí nos ocupa. Considero que es muy difícil establecer la valoración de un daño inmaterial sin el mínimo de respaldo probatorio, ni siquiera narrativo en la demanda.

DE LAS PRUEBAS

2.-La Demandante, solicita a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA**, aportar copia autentica de la afiliación del vehículo de placas **SIG 729**, la que se anexa con la contestación de la demanda.

b.- Prueba Traslada

Me opongo al decreto de esta prueba, teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo afirmado en la demanda, a la fecha de la presentación de la misma, no se ha iniciado el juicio, es decir que no se pueden hacer valer como pruebas los documentos que reposan en la carpeta de la fiscalía, porque no se ha cumplido con el ritual de la práctica de la prueba con la presencia de la aquí Demandada, a quien pretenden hacerle valer los documentos como pruebas, vulnerando especialmente el derecho que tiene a la contradicción.

c.-Interrogatorios de parte:

Me opongo al decreto de esta prueba, teniendo en cuenta que, el solicitante no le informa al Despacho cual es el objetivo de esta, simplemente relaciona el número de personas, razón por la que, considero no reúne los requisitos exigidos para que el Despacho tenga la certeza del objetivo de la prueba.

SOLICITUD CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1743 DE 2014, art 13, artículo 206 C.G.P

Conforme a lo establecido por el artículo 206 del Código de General del Proceso, reformado por el artículo 13 de la ley 1743 de 2014, y teniendo en cuenta que las pretensiones de la demandante no se han estimado razonadamente, ni con respaldo probatorio, solicito al señor juez que, conforme a su facultad oficiosa la regule por ser notoriamente injusta.

Como es claro que, en caso de una sentencia condenatoria, la cantidad estimada excedería el 30% de una adecuada regulación, solicito se condene a la parte demandante a pagar a mi poderdante una suma equivalente al 10% de la diferencia.

La ausencia de prueba del lucro cesante que respalden la petición, son prueba plena que las pretensiones desbordan los criterios jurisprudenciales que en esta materia se han seguido hasta hoy.

OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS

Los fundamentos detallados de la objeción a la estimación de perjuicios son los siguientes:

La demandante pretende el pago del daño emergente, con base en unas afirmaciones sin sustento probatorio como lo exige la ley y la jurisprudencia, es decir que los perjuicios materiales que se solicitan tienen que ser probados por la demandante.

Respecto del lucro cesante, considero que no se allega prueba conducente que demuestre fehacientemente suma alguna que percibiera la demandante a la fecha del accidente, porque como ya lo he manifestado, no se arrima prueba que le indique al juzgador, cuál era la actividad de la cual derivaba sus ingresos la demandante antes del hecho que nos ocupa.

La ausencia de prueba respecto de los perjuicios materiales causados, se establece al estudiar los anexos de la demanda, de igual forma se puede probar respecto de los perjuicios denominados **DAÑO A LA VIDA DE RELACION**, en la demanda se señalan solo las sumas solicitadas, huérfanas de pruebas.

La ausencia de prueba del lucro cesante que respalden la petición, son prueba plena que, las pretensiones desbordan los criterios jurisprudenciales que en esta materia se han seguido hasta hoy.

SOLICITUD DE PRUEBAS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

Solicito se decreten practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTAL

OFICIOS:

1.-SEGUROS DEL ESTADO S.A. "SOAT": Póliza No13710800002350 para que envíen a este Despacho certificación correspondiente al desembolso de sumas de dinero relacionadas con el hecho que nos ocupa y a quién se desembolsó, sumas que solicito se tengan en cuenta en el evento de una sentencia condenatoria.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. INEXISTENCIA DE PRUEBA LUCRO CESANTE

La demandante indica el valor a indemnizar por lucro cesante y afirma que la ley dice que, como no tiene prueba de ingresos, se puede liquidar por el S.M.L.V. a la fecha del hecho, pero sin ninguna prueba de la actividad que le genera a la demandante la suma solicitada, más aun si se tiene en cuenta la edad de la señora **LEONOR STELLA ARGUEL DE CUBILLOS**, a la fecha del accidente, de igual forma como se prueba con el concepto del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, en sus antecedentes, físicamente no estaba en condiciones de trabajar, tampoco estaba en condiciones de realizar la actividad que ejecuta al momento del accidente ella **SOLA**, la ley prevé este tipo de circunstancias, ordenando que a la edad de la demandante, debía estar acompañada.

Como se puede verificar, con los anexos de la demanda, tenemos inexistencia de prueba al respecto, que demuestre la generación de un lucro cesante, no se cuenta con documento demostrativo de la actividad que le pudiera generar una remuneración mensual.

No basta tener el derecho, haber sufrido el perjuicio, sino demostrar el monto de este.

Sendas jurisprudencias, así lo han indicado, para mencionar una, transcribo sentencia del Consejo de Estado de mayo 11 de 1990, expediente No. 5335, con ponencia del Magistrado Carlos Betancourt Jaramillo,

*"... En este extremo falla lamentablemente la demanda. No basta afirmar en una demanda que sufrió un perjuicio, los que según sostuvo esta misma sala en sentencia de 14 de diciembre de 1.989(proceso 5635 **Ciro Angarita B.**, ponente Doctor De Greiff Restrepo) ni siquiera se presumen. Hay que alegar y precisar en qué consistió éste. Alegación y precisión que dan la medida de la carga probatoria de la parte que está interesada en sacar adelante sus pretensiones.*

Del aludido fallo se destaca

"... Ahora bien cuando se trata de pedir, como en este caso, indemnización de perjuicios al actor le corresponde demostrar no

solo el incumplimiento de la obligación contractual sino que dicho incumplimiento le ocasionó un daño...”

“... En otras palabras no basta afirmar que se produjo el perjuicio, sino que hay que alegar en qué consistió y dar la prueba correspondiente...”

Existen pronunciamientos jurisprudenciales ratificando que el daño que debe indemnizarse es el que se sufre, en principio, ni menor ni mayor al padecido y que es el demandante quien tiene la carga de la prueba para demostrar el valor de la reparación.

Veamos:

*“ ... Como se ha repetido una y otra vez por la jurisprudencia y la doctrina, todo autor de un daño debe indemnizar a quien lo padece, pero también se ha reiterado que esa reparación no debe ser inferior a lo que se debe, ni tampoco superior a los perjuicios que en verdad aquejan a la víctima, pues – para que un daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y como consecuencia inmediata de la culpa o el delito; y ha puntualizado así mismo, que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no pueden extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima- (Cas. Civil de 20 de marzo de 1990)”.*¹

Recordemos que el lucro cesante está constituido por los ingresos que el demandante percibía antes del hecho que aquí nos ocupa, cosa que no ocurre, simplemente se pise que se tase de acuerdo al S.M.M.L.V., pero no se prueba cual era la actividad que le generaba ingresos, el monto de los mismos y que se dejaron de percibir como consecuencia del accidente, pero si la demandante no trabajaba antes de presentarse el desafortunado accidente, se prueba que no genera ningún ingreso y por ende, por este concepto no se le causo ningún perjuicio. Es decir, no basta con afirmar que hay una pérdida de ingreso, sino

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de casación Civil. Sentencia del 22 d marzo de 2007. Expediente 05001-3103-000-1997-5125-01. M.P. Edgardo Villamil Portilla

que además debe demostrarlo con prueba pericial idónea, respaldada por la documentación correspondiente de la que se concluye que este en verdad es el daño realmente causado.

PRUEBAS DE LA EXCEPCIÓN

Solicito se decreten y tengan como pruebas de la excepción, las siguientes:

1.-Los anexos de la demanda.

2.-FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA Y EN DERECHO DE LA PARTE ACTIVA PARA EXIGIR LAS CONDENAS AL DEMANDADO POR AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD:

De acuerdo al recaudo probatorio y especialmente el informe de accidente, se observa que la señora **LEONOR STELLA AGUDELO DE CUBILLOS**, al bajar del rodante, cuando este se detuvo, cayó al pavimento con todo el peso de su cuerpo, porque su estado físico antes de esta caída era precario de acuerdo a lo establecido por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**: de fecha 28 de Junio del 2019, se describen por el profesional de la medicina, “**ANTECEDENTES**: Médico Legales: **NIEGA**. Familiares: **NIEGA**. Patológicos: **HIPERTENSION ARTERIAL MANEJADA CON LOSARTAN**. Quirúrgicos: **COLECISTEMIA, HISTERECTOMIA, IRIDECTOMIA BILATERAL, DESCOMPRESION NERVIOS MEDIANOS DERECHO, ARTROSCOPIA DE RODILLA IZQUIERDA**. Traumático: **NIEGA**. Hospitalarios: **POR QUIRURGICOS**. Psiquiátricos: **NIEGA**. Toxicológicos: **NIEGA**.”

También con fundamento en el concepto médico legal antes mencionado, en la 2ª página se realiza por el profesional una observación, donde afirma que se observan cambios degenerativos de la cadera, los cuales no se produjeron en el accidente de tránsito, por lo cual se remite a su **EPS**, esto en relación con el hecho No3 bajo el título **HECHOS RELATIVO AL DAÑO CAUSADO AL DEMANDANTE**, porque una de las causas incapacitantes de la demandante es el dolor que le genera la cadera, que como lo prueba el concepto médico legal, nada tiene que ver con el accidente, razón por la que considero se tiene que estudiar la incapacidad de la señora **LEONOR STELLA AGUDELO DE CUBILLOS**, respecto del accidente, tomando siempre en cuenta sus antecedentes.

En este hecho también señalan que la señora fue arrastrada varios metros y generó lesión en el miembro inferior derecho y cadera, lo que se desvirtúa con el examen médico legal, donde **NO** se describió abrasión alguna, en ninguna parte del cuerpo de la lesionada, que probara arrastre, de igual forma, nótese que ninguna de las lesiones se produjeron en la parte superior del cuerpo, las que debieran existir si fue arrojada del rodante y posteriormente arrastrada, hecho que solo lo afirma la demandante, no existen testimonios ni prueba

física que así lo corrobore, como se puede verificar con el informe de accidente.

Como lo señala la experiencia si los hechos se presentaron de acuerdo a lo narrado por la demandante, al señor conductor lo habían linchado y se relacionaría como mínimo un testigo en el informe de accidente, porque en el bus se transportaban más pasajeros, era hora pico, es decir en el sector, tenían que estar muchas personas, que es imposible no reaccionaran ante un hecho de esta naturaleza, más aún si se tiene en cuenta la edad de la lesionada.

En el No5 se describe un procedimiento medico denominado **(CONDROPLASTIA DE ABRACION PARA ZONA PATELAR POR ARTROSCOPIA)**, que es un procedimiento realizado por la Artrosis que padece la demandante, condición que no se genera por el accidente.

Teniendo en cuenta los hechos probados en relación con la forma como se presentó el hecho y las consecuencias, es evidente que: en primera instancia la demandante no cae a la vía porque el conductor arranco antes que ella bajara, ella cae a la calzada en la maniobra de bajada con vehículo parado y se lesiona como consecuencia de su estado de salud y porque se encontraba sola, es decir no tenía como apoyarse, pues la incapacidad que genera la artrosis y los dolores de la cadera son intensos, además con anterioridad le habían realizado: **DESCOMPRESION NERVIO MEDIANO DERECHO y ARTROSCOPIA DE RODILLA IZQUIERDA**, es decir que no tenía la capacidad para sostenerse correctamente al bajar y con la lesión en la pierna y la degeneración de cadera, anterior al accidente, es lógico que se cayera a la calzada.

Como lo he mencionado, la demandante no solo por las condiciones de salud en las que se encontraba, tenía que ser acompañada, también lo exige el C.N.T.T.

Art 59, inciso final: *“Limitaciones a peatones especiales. Los peatones que se anuncian a continuación deberán ser acompañados, al cruzar las vías, por personas mayores de dieciséis años: Los ancianos.”*

Por lo expuesto y de acuerdo con la prueba aportada con la demanda, se demuestra claramente y sin duda alguna que no existe relación de causa a efecto entre la ocurrencia del hecho y mi poderdante **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA.**

Teniendo en cuenta la acción impetrada, para que se configure la responsabilidad civil en contra de la demandada, se deben cumplir los siguientes elementos: 1. Una conducta culposa atribuible al Demandado, 2. Perjuicio causado con dicha conducta, 3. La relación de causa a efecto entre la conducta culposa y el resultado dañoso. En el presente proceso no se tienen los elementos, pues la prueba demuestra que el accidente no lo ocasiono la

conducta desplegada por el conductor del rodante involucrado en la investigación, dejando sin base jurídica la acción promovida.

PRUEBAS DE LA EXCEPCION

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- .- El informe de accidente aportado con la demanda.
- .- Los tres conceptos medico legales emitido por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, aportados en la demanda.

3. COMPENSACION DE CULPAS – REDUCCION DE INDEMNIZACION

De llegarse a demostrar la culpa de la demandante con las pruebas que se encuentran en el proceso y la culpa mi poderdante, solicito a su señoría determinar que se han compensado las culpas o disminuirlas en el porcentaje que estime el despacho.

PRUEBAS DE LA EXCEPCIÓN

Solicito se decreten y tengan como pruebas de la excepción, las siguientes:

- 1.- Los anexos de la demanda.

4.- EXCEPCIÓN PLUS PETITUM:

En primera instancia, respecto de los perjuicios materiales, tenemos una solicitud por lucro cesante para la demandante señora **LEONOR STELLA ARGUELLO**, que de acuerdo a los hechos y pruebas relacionadas en la presente demanda, se demuestra que la demandante antes del accidente objeto de esta demanda, no genera ningún ingreso, aquí no se aporta documento o registro de esos supuestos ingresos, lo que es lógico porque una persona de 70 años en las condiciones de salud, establecidas en sus antecedente por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, no se encontraba en condiciones de trabajar, ella no podía desplazarse sola, usar un servicio público de pasajeros sola, la ley así lo ordena, precisamente para salvaguardar su vida e integridad personal.

Las peticiones en relación con los perjuicios inmateriales no cuentan con respaldo probatorio conducente que ilustre al juzgador para tasarlos.

Como lo muestra la prueba, las sumas que señala en las pretensiones de la demanda, no tienen fundamento de hecho, que el derecho exige para que se obtenga la indemnización pretendida.

Si bien es cierto, cuando se causa un daño y se demuestra la responsabilidad debe indemnizarse los perjuicios, también es muy cierto que esa indemnización debe basarse en lo realmente sucedido y los daños realmente causados con el hecho.

En relación con los perjuicios inmateriales, la prueba de estos se limita a enumerarlos y señalar el monto, es decir que se presumen por la sola ocurrencia del hecho, lo que no es del todo cierto de acuerdo con la jurisprudencia en materia civil, porque debe demostrarle al Juzgador en que consistió ese perjuicio moral y respaldarlo probatoriamente para que se proceda a su tasación en forma adecuada y que se repare el perjuicio realmente causado.

PRUEBAS DE LA EXCEPCION

Solicito se decreten y tengan como pruebas de la excepción, las siguientes:

1.-Los anexos de la demanda.

5.-EXCEPCION DE FONDO GENERICA, PROPUESTA CON BASE EN EL ARTÍCULO 282 DEL C.G.P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código de General del Proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Con base en la obligación procesal descrita en el numeral inmediatamente anterior, comedidamente le solicito al señor Juez, de cualquiera de las dos instancias que llegue a tener relación jurídica procesal, se sirva declarar probada cualquier excepción que aparezca demostrada en esta causa judicial y que por cualquier motivo no se alegue por parte del extremo pasivo del proceso de la referencia.

ANEXOS

- .-Copia de la contestación de la demanda para el Despacho.
- .- Copia autenticada del contrato de vinculación del vehículo de placas **SIG 729**
- .- Poder legalmente otorgado.
- .-Certificado de existencia y representación legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDE LTDA**
- .-Copia de la **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA A SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
- .-Anexos de la **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA.**
- .- Certificado de existencia y representación legal de la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

-15-

.- Pólizas expedidas por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.:** No64-30-101000057, No64-31-101000062, No64-32-101000012 y No.64-33-101000011

.-Copia de mis documentos: Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional.

NOTIFICACIONES

.-Las de mi poderdante a la misma dirección de notificación de la Demanda.

.-Las de la suscrita en la secretaria del Despacho o en la calle 26 No70-46, apto 702, de Bogotá D.C., tel 7432221, 3153097921, exitostotales@yahoo.com.

Con toda atención


CONCEPCIÓN ELVIRA MORENO
C.C. No51'649.383 de Bogotá.
T.P. No49.258 del C.S.J.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA

Carrera 110 No. 79 - 21 Garcés Navas - Tels: 227 9743 - 2279832 - 4423377

busesverdes@hotmail.com - Bogotá, D.C.

Nit. 860.032.905 -8

CONTRATO DE VINCULACION DE VEHÍCULO AUTOMOTOR No. 4835

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA., sociedad comercial con domicilio en Bogotá, Representada Legalmente por la señora **FRANCIA HELENA MONSALVE VEGA**, quien es mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada como aparece al pie de su firma, por una parte y por la otra, **CRISANTO CARREÑO DUARTE** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado como aparece al pie de su firma, se ha celebrado el presente "CONTRATO DE VINCULACIÓN" que se estipula en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: En lo sucesivo y para efectos de este contrato, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA.**, se llamará **LA COOPERATIVA** y **CRISANTO CARREÑO DUARTE**, se llamará **EL PROPIETARIO**.

SEGUNDA: **EL PROPIETARIO** vincula, para que sea utilizado en la prestación del servicio público urbano de pasajeros, a **LA COOPERATIVA** y ésta recibe, el vehículo automotor que se describe a continuación: **CLASE: BUS, MARCA: AGRALE MODELO: 2002, MOTOR: 4085141, SERIE: 9CNC03BP12B000179, CAPACIDAD: 47 pasajeros, PLACA: SIG-729.** Vehículo automotor que **EL PROPIETARIO** declara que es de su propiedad y/o posesión y sobre el cual manifiesta que se encuentra libre de cualquier acción civil, penal o administrativa, de pleitos pendientes, embargos judiciales, condiciones resolutorias, limitaciones al dominio, comparendos pendientes y en general, de cualquier otro gravamen que pueda afectar la propiedad plena del mismo o pueda comprometer la responsabilidad del **PROPIETARIO** frente a terceros.

PARÁGRAFO: En caso de que el vehículo a que hace mención la presente cláusula, se encuentre en arrendamiento financiero (Leasing) con Compañía de Financiamiento, es decir, que **EL PROPIETARIO** haga las veces de Locatario del contrato de arrendamiento financiero, la Compañía de Financiamiento desde ya autoriza al Locatario para que suscriba y firme en su propio nombre la cesión de derechos y obligaciones emanadas del contrato de vinculación con **LA COOPERATIVA**, mediante carta de autorización debidamente suscrita por el Representante Legal de la Compañía de Financiamiento, la cual hace parte integrante del presente contrato y que **EL PROPIETARIO** declara conocer.

TERCERA: El plazo de este **CONTRATO DE VINCULACIÓN** es de **UN (01) año** contado a partir del 18 de Noviembre de 2010. No obstante lo anterior, si ninguna de las partes con por lo menos treinta días de anticipación al vencimiento de este contrato, avisa por escrito a la otra su intención de no prorrogarlo, se entiende automáticamente prorrogado por un lapso igual, en las mismas condiciones.

CUARTA: Las partes de común acuerdo establecen que este contrato se disolverá, sin necesidad de intervención judicial, durante la vigencia inicial del mismo o durante sus prórrogas, por las siguientes causas: a) Por muerte del **PROPIETARIO**; b) Por mutuo consentimiento de las partes; c) Por disolución, liquidación o clausura definitiva de la **COOPERATIVA**; d) Por grave indisciplina, actos de violencia, injuria o malos tratos en que incurra **EL PROPIETARIO** contra **LA COOPERATIVA**, el personal directivo de la misma y demás personas involucradas a la sociedad; e) Por violación total o parcial, por parte del **PROPIETARIO** directamente o a través del conductor del vehículo, de las normas de tránsito o transporte; f) Cuando por actuaciones realizadas por **EL PROPIETARIO** directamente o a través del conductor del vehículo, se vea comprometida la responsabilidad de **LA COOPERATIVA** por los daños y perjuicios que con esas actuaciones se le causaron a terceros; g) Cuando **LA COOPERATIVA** ha sufrido engaño por parte del **PROPIETARIO** mediante la presentación de documentos falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido para sí o para un tercero; h) Todo daño material causado intencionalmente al equipo rodante o toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o las cosas, cuando **EL PROPIETARIO** sea conductor de su propio vehículo, previo el lleno de los requisitos legales y

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA

Carrera 110 No. 79 - 21 Garcés Navas - Tels: 227 9743 - 2279832 - 4423377

busesverdes@hotmail.com - Bogotá, D.C.

Nit. 860.032.905 -8

reglamentarios; i) Todo acto inhumano o delictuoso que cometa EL PROPIETARIO y en virtud del cual se vea comprometida la buena imagen de LA COOPERATIVA, previa sentencia penal ejecutoriada cuando se trate de la comisión de un delito; j) Cuando EL PROPIETARIO permite, en forma expresa o tácita, que el vehículo sea conducido por una persona no autorizada por LA COOPERATIVA; k) La sistemática inexecución, sin razones válidas, por parte del PROPIETARIO de las órdenes impartidas por los funcionarios de LA COOPERATIVA en lo referente a su organización administrativa y desarrollo del plan de rodaje; l) La renuencia sistemática del PROPIETARIO a aceptar las medidas de seguridad tendientes a controlar el riesgo en los vehículos de conformidad con lo ordenado en el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial vigente, así como de los mecanismos de prevención señalados por la respectiva autoridad de tránsito; ll) Cuando EL PROPIETARIO utilice, por sí mismo o a través de cualquier otra persona, el vehículo en rutas o servicios diferentes a los que le corresponda según los reglamentos o las órdenes escritas de LA COOPERATIVA; m) Cuando EL PROPIETARIO consuma bebidas embriagantes o estupefacientes durante el desarrollo del plan de rodaje y antes de guardar en el parqueadero el vehículo, estando encargado de la conducción del mismo; n) Cuando EL PROPIETARIO directamente o a través del conductor del vehículo, no presente dentro de las 48 horas siguientes, informe detallado de cualquier accidente que tenga con el vehículo y en igual forma, no atienda las diligencias ante las autoridades de tránsito o judiciales tales como audiencias, avalúos, peritajes, declaraciones, etc.; ñ) El retardo por parte del PROPIETARIO en el pago de dos o más aportes mensuales por concepto de gastos de funcionamiento y en general de cualquiera de las obligaciones dinerarias que este contrato le impone al PROPIETARIO.

Cuando se trate de obligaciones que se deban cancelar en un solo pago, es decir obligaciones no diferidas ni mensuales, bastará el retardo en el pago, sin tener en cuenta el tiempo de duración del mismo ya que bastará un día; o) Por la entrada en vigencia del Sistema Integrado de Transporte Público, caso en el cual, el vehículo del PROPIETARIO entrará a hacer parte del parque automotor de la Nueva empresa Operadora, (COOBUS S.A.S.) de la que LA COOPERATIVA formará parte. p) Cualesquiera otra violación grave de las obligaciones y prohibiciones especiales que incumben al PROPIETARIO de conformidad con lo señalado en el estatuto de transporte o cualquier falta grave calificada como tal en leyes, decretos, resoluciones, acuerdos, etc.

PARAGRAFO: Con el propósito de hacer efectivo el cumplimiento de esta cláusula y habida cuenta que las causales para la disolución de este contrato se establecen de común acuerdo y en consecuencia no se requiere declaratoria judicial de resolución o terminación del mismo, al presentarse cualquiera de las causales previstas, bastará con que LA COOPERATIVA presente a la Secretaría Distrital de Movilidad o quien haga sus veces al momento de ocurrir el hecho, fotocopia autenticada de este contrato acompañada de prueba sumaria en que se acredite la ocurrencia del hecho constitutivo de la causal y de la prueba de haber informado al PROPIETARIO, mediante correo certificado a la dirección que aparezca en este contrato, de la disolución del mismo. Con la presentación de estos documentos, las partes de común acuerdo autorizan, desde ya a la autoridad administrativa correspondiente, para que en sus registros realice la anotación de desvinculación administrativa del vehículo a LA COOPERATIVA.

QUINTA: EL PROPIETARIO entregará mensualmente a LA COOPERATIVA para gastos de funcionamiento de la misma, un aporte que se incrementará el primero de enero de cada año, durante la vigencia del contrato, en el porcentaje o suma de dinero que determine la Asamblea General de Asociados de LA COOPERATIVA, salvo que por circunstancias especiales, a criterio de LA COOPERATIVA se haga necesario realizar otros incrementos del aporte en fechas diferentes a la señalada. El aporte deberá entregarse en las oficinas de Tesorería de LA COOPERATIVA dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes.

SEXTA: Por ser el transporte de pasajeros un servicio público, LA COOPERATIVA exige la continua permanencia del vehículo que trata este CONTRATO DE VINCULACION en servicio, dentro de los horarios y rutas establecidos por LA COOPERATIVA, salvo los

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA

Carrera 110 No. 79 - 21 Garcés Navas - Tels: 227 9743 - 2279832 - 4423377

busesverdes@hotmail.com - Bogotá, D.C.

Nit. 860.032.905 -8

casos de reparación, mantenimiento, revisión, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **LA COOPERATIVA**, se obliga a poner y mantener en servicio, a su leal saber y entender, dentro de las rutas que le asigne la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, o la autoridad que haga sus veces, el vehículo objeto del presente CONTRATO DE VINCULACION, de acuerdo con itinerarios y horarios aprobados oficialmente, las necesidades del servicio público, utilizando las denominaciones, colores, distintivos, número de orden interno de **LA COOPERATIVA** quedando expresamente prohibido para **EL PROPIETARIO**, por si mismo o a través de cualquier persona, utilizar el vehículo en un radio de acción diferente al autorizado al mismo o prestar servicios expresos o especiales sin la respectiva autorización tramitada por conducto de **LA COOPERATIVA**.

SÉPTIMA: **LA COOPERATIVA** como vinculadora del vehículo deberá tener el control permanente del mismo, para cuyo efecto contará con la colaboración permanente del **PROPIETARIO**. Dentro de la función, **LA COOPERATIVA** podrá recolectar los depósitos, atender reparaciones y el mantenimiento del vehículo y en general adelantar las actividades necesarias para mantener en normal funcionamiento la máquina, pudiendo **LA COOPERATIVA** participar en subsistemas o sistemas o formar parte del Sistema Integrado de Transporte Público establecido en el Decreto 309 de 2009 a través de empresa operadora para la prestación de las rutas, siendo entendido que si **LA COOPERATIVA** opta por estas formas para servir las rutas, esta opción será aceptada por **EL PROPIETARIO**. Igualmente, dentro de su calidad de vinculadora, deberá asignar conductor al vehículo y pagar al mismo el salario y las prestaciones sociales. Todas las funciones previstas en esta cláusula, tanto las obligatorias como las facultativas, serán desarrolladas por **LA COOPERATIVA** con cargo a los depósitos del vehículo y en todo caso por cuenta del **PROPIETARIO**.

OCTAVA: Cuando es **EL PROPIETARIO**, quien se reserva la facultad de postular el conductor para su vehículo, en el supuesto de que en el futuro por cualquier causa desee cambiarlo, autoriza expresamente a **LA COOPERATIVA** para terminarle el Contrato Individual de Trabajo de manera unilateral, asumiendo **EL PROPIETARIO** el valor de la respectiva indemnización bajo su total responsabilidad de acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 15 de 1959, en concordancia con lo establecido en el Artículo 36 de la ley 336 de 1996 y demás normas que en un futuro derogen o modifiquen las citadas disposiciones. Lo anterior, siempre y cuando no exista causal justificada para la terminación del contrato de trabajo, sustentada la misma en el previo informe escrito debidamente presentado y radicado por **EL PROPIETARIO**, o la persona por éste autorizada para tal fin, caso en el cual **LA COOPERATIVA** procederá a darlo por terminado en forma unilateral y sin ninguna indemnización a favor del conductor. Cuando la terminación del contrato de trabajo sea imputable al **PROPIETARIO**, mientras éste no deposite en la Tesorería los dineros correspondientes a dicha indemnización, **LA COOPERATIVA** se reserva el derecho de no tramitar ninguna solicitud de empleo para movilizar el citado vehículo.

NOVENA: Para todos los efectos laborales que puedan desprenderse de este contrato en relación con el conductor o conductores que se asignen al vehículo durante la vigencia del mismo, **EL PROPIETARIO** declara conocer el Contrato Individual de Trabajo firmado con los conductores, adhiriéndose al contenido de dichos documentos en lo que es de su incumbencia y responsabilidad, aceptando y acatando cualquier cambio o modificación que se haga en relación con los citados documentos.

DÉCIMA: **LA COOPERATIVA** rendirá cuentas mensualmente al **PROPIETARIO** y le girará el valor que le resultare después de descontar de los depósitos del vehículo, todos los gastos, reservas y provisiones respectivas. Lo anterior, siempre y cuando **EL PROPIETARIO** y **LA COOPERATIVA** hubieran acordado previamente, que el recaudo de los depósitos y las reparaciones y mantenimiento serían adelantadas por **LA COOPERATIVA**.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA

Carrera 110 No. 79 - 21 Garcés Navas - Tels: 227 9743 - 2279832 - 4423377

busesverdes@hotmail.com - Bogotá, D.C.

Nit. 860.032.905 -8

DÉCIMO PRIMERA: Para responder por los daños y perjuicios causados a terceros en acciones de responsabilidad civil extracontractual o contractual que se adelanten contra **LA COOPERATIVA** serán solidariamente responsables, el conductor y el **PROPIETARIO**, salvo que el vehículo esté correctamente asegurado. De todos modos la responsabilidad de la empresa y el **PROPIETARIO** frente a terceros se regirá por las normas legales.

DÉCIMO SEGUNDA: EL **PROPIETARIO** se compromete a efectuar el pago, a más de los aportes para gastos de funcionamiento a que se hace referencia en la cláusula quinta de este contrato, de los rubros o aportes mensuales acordados en la **FACTURA DE VENTA DE RODAMIENTOS**, la cual hace parte integrante del presente contrato como son, Rodamiento asociado, seguridad social y prestaciones del conductor, cartulinas y fondo de educación, Cuota a Apetrans, Fondo de Reposición, fondo de auxilio mutuo, Recaudo Factor de calidad Resolución 392 de 2003 y capital; además de la cuota del seguro que ampara el vehículo por responsabilidad civil extracontractual y/o contractual, para efectos de este último pago, ante la Compañía de Seguros **LA COOPERATIVA** actuará como diputada para el pago, y en general el pago de cualquier suma de dinero que en cualquier tiempo o por cualquier concepto sea fijada por los estatutos de **LA COOPERATIVA**, por los órganos de administración de la misma o por las normas que en materia de transporte se dicten.

DÉCIMO TERCERA: **LA COOPERATIVA** no entregará al **PROPIETARIO** el Paz y Salvo del vehículo objeto de este **CONTRATO DE VINCULACION** mientras éste no se encuentre al día en sus pagos y cumpliendo a cabalidad todas las obligaciones estipuladas en esta relación contractual.

DÉCIMO CUARTA: EL **PROPIETARIO** conoce los estatutos de **LA COOPERATIVA** al igual que las rutas y los itinerarios y horarios que se señalen para servir las referidas rutas, como también las tarifas señaladas para la prestación del servicio y se obliga a cumplirlos en forma estricta, al igual que a acatar las órdenes que le imparta **LA COOPERATIVA**, siendo entendido, tal y como quedó estipulado, que dicho incumplimiento puede dar lugar a la disolución de este contrato, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula cuarta del mismo.

DÉCIMO QUINTA: En caso de retardo, por parte del **PROPIETARIO**, en el pago del aporte mensual para gastos de funcionamiento, en la cuota para atender el pago de la póliza de seguro y en general en caso de retardo en el pago de cualquiera de las obligaciones dinerarias que este contrato le impone al **PROPIETARIO**, constituirá título ejecutivo en contra de éste y en favor de **LA COOPERATIVA** el cual se podrá hacer exigible mediante un proceso ejecutivo, la fotocopia autenticada de este contrato, acompañada de la certificación expedida por el Contador, el Tesorero y el Revisor Fiscal de **LA COOPERATIVA** en la que se haga constar la existencia y valor de la obligación y la circunstancia de que EL **PROPIETARIO** no ha realizado el pago de la misma. Todo ello sin perjuicio de la facultad que le confiere este contrato a **LA COOPERATIVA** para disolver el mismo de acuerdo a lo estipulado en la cláusula cuarta de este contrato. En caso de que por el incumplimiento del **PROPIETARIO**, se haga necesario exigir judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de las obligaciones, serán de cargo del **PROPIETARIO** a más de la suma adeudada por capital, los intereses de la misma (a la tasa de mora vigente al momento del retardo), los honorarios de abogado y los demás gastos que demande el cobro de lo adeudado.

DECIMA SÉXTA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por alguna de las partes, la que incumpla pagará a la otra una multa equivalente a 8 SMMLV salarios mínimos mensuales legales vigentes que se harán efectivos por la vía ejecutiva con o sin intervención judicial y sin perjuicio de los intereses que se deban.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA

Carrera 110 No. 79 - 21 Garcés Navas - Tels: 227 9743 - 2279832 - 4423377

busesverdes@hotmail.com - Bogotá, D.C.

Nit. 860.032.905 -8

DÉCIMO SÉPTIMA: Para todos los efectos que se puedan desprender de este contrato, **EL PROPIETARIO** renuncia a los requerimientos o constitución en mora, ya que bastará con el solo retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, al igual que acepta desde ya la cesión que de este contrato hiciera **LA COOPERATIVA**.

DÉCIMO OCTAVA: Para todos los efectos de este contrato forman parte integral del mismo, La Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, El Decreto 170 de 2001, El Decreto 115 de 2003, la Ley 50 de 1990, el Decreto 309 de 2009 y las demás disposiciones que se dicten sobre la materia y que en parte o totalmente deroguen o modifiquen las anteriores, al igual que las decisiones que adopte la Asamblea General de Asociados o el Consejo de Administración de **LA COOPERATIVA**.

DÉCIMO NOVENA: **LA COOPERATIVA** con el único propósito de que **EL PROPIETARIO** haga parte de la misma y por ende pueda intervenir en sus destinos, exige que para la vinculación del vehículo, **EL PROPIETARIO** cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 8 de los Estatutos de **LA COOPERATIVA**.

VIGÉSIMA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. — Toda controversia o diferencia que pueda surgir con ocasión de este contrato, su ejecución y liquidación, se podrá resolver en Audiencia de Conciliación en un Centro de Conciliación debidamente autorizado por el Estado, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley 640 de 2001 o por un Tribunal de Arbitramento, de acuerdo con el Decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998 y Decreto 1818 de 1998.

VIGÉSIMO PRIMERA: El presente contrato reemplaza en su totalidad e integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Para constancia se firma el presente CONTRATO DE VINCULACION por las partes, en original y copia, una vez leído y aprobado, a los 18 días del mes de Noviembre de 2010.

EMPRESA

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
BUSES VERDES LTDA
NIT: 860.032.905-8**



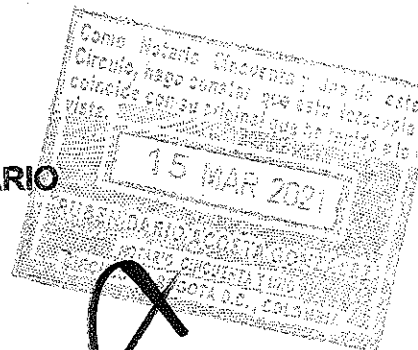
Cooperativa de Transportadores:
Buses Verdes Ltda

GERENTE

**FRANCIA HELENA MONSALVE VEGA
REPRESENTANTE LEGAL**

EL PROPIETARIO

**CRISANTO CARREÑO DUARTE
c.c. 19.233.610**



c.c. PROPIETARIO, Carpeta Vehículo

Preparo: Apto Jurídico – Dr. Edwin Olarte Marín – Dr. Luis Francisco Gutierrez
Reviso: Gerencia
Elabora: Jefe Apto de Tráfico y Operaciones – Yenny Gil

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 11:09:40

Recibo No. AA21264281

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21264281A2186

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.
RENUOVE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA
EN LIQUIDACION
Nit: 860.032.905-8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0002240
Fecha de Inscripción: 27 de febrero de 1997
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 71 # 79 A - 71 P 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: busesverdes2012@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 7498141
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 71 # 79 A - 71 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 11:09:40

Recibo No. AA21264281

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21264281A2186

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación: busesverdes2012@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 7498141
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que por Certificación del 2 de enero de 1997, otorgado(a) en DANCOOP, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 1997 bajo el número: 00002475 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue inscrita la entidad denominada: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BUSES VERDES LTDA.

CERTIFICA:

Que por Certificación del 30 de mayo de 1997, otorgado(a) en DANCOOP, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 1997 bajo el número: 00006231 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BUSES VERDES LTDA por el de: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA.

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 1841 el 4 de agosto de 1971, otorgada por: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

DISOLUCIÓN

Sin dato por disolución.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 11:09:40

Recibo No. AA21264281

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21264281A2186

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Acta No. 72 de la Asamblea General del 25 de agosto de 2020, inscrita el 15 de Septiembre de 2020 bajo el número 00041793 del libro III, de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la entidad de la referencia fue declarada disuelta y en estado de liquidación.

OBJETO SOCIAL

El objeto básico de la cooperativa, será la prestación para la comunidad en general, de los servicios de transporte público terrestre automotor, en sus diversas modalidades, con vehículos de propiedad de los asociados y/o de la cooperativa, conforme el marco legal que fijen las autoridades competentes. En desarrollo del objeto del acuerdo, la cooperativa podrá llevar a cabo las siguientes actividades: A. Comprar, vender, producir, gravar e importar vehículos, chasis y repuestos. B. Comprar, vender, arrendar bienes muebles o inmueble necesarios para el desarrollo de su objeto del acuerdo cooperativo. C. Adquirir directamente o contratar bienes y/o servicio necesarios para la atención de los asociados con propósitos concernientes al sector cooperativo. D. Crear los fondos necesarios y afines con el acuerdo cooperativo, los cuales serán reglamentados por el Consejo de administración. E. Realizar el manejo administrativo de la labor encomendada a asociados y empleados de la cooperativa. F. Organizar talleres y/o contratarlos para proveer servicio de mantenimiento a los vehículos afiliados. G. Efectuar las actividades que sean necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto cooperativo. Además se incluyen: Operar en la modalidad de sistema integrado de transporte público SITP. Asociarse, fusionarse, invertir en empresas cuyo objeto sea o incluya operar en cualquier modalidad de transporte público de pasajeros que se establezca a nivel distrital, departamental, nacional e internacional, de acuerdo a las normas vigentes. Realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores, dentro del marco de la ley y de los principios cooperativos. Participar en licitaciones pública o privadas que tengan por objeto la entrega en concesión, administración, comodato, arrendamiento, los sistemas de transporte masivo y lo integral en la ciudad de Bogotá D.C. O en el lugar en donde la operación les sea adjudicada. Parágrafo 1. La cooperativa por medio de la asamblea general, o el consejo de administración podrá organizar los establecimientos y dependencias, oficinas o sedes administrativas que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 11:09:40

Recibo No. AA21264281

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21264281A2186

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sean necesarias de conformidad con las normas legales vigentes, realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

PATRIMONIO

\$ 3.118.615.889,00

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 72 del 25 de agosto de 2020, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020 con el No. 00041794 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador Principal	Gil Mosquera Yeni Yicsela	C.C. No. 000000052842689
Liquidador Suplente	Velandia Bejarano Olga Elisa	C.C. No. 000000041688792

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 70 del 17 de marzo de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2018 con el No. 00033959 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carreño Duarte Crisanto	C.C. No. 000000019233610

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 11:09:40

Recibo No. AA21264281

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21264281A2186

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Bernal Gabriel	Gutierrez	C.C. No. 000000014200191
Tercer Renglon	Lobaton Raul	Moreno Jose	C.C. No. 000000079128917
Cuarto Renglon	Alarcon Nepomuceno	Morato	C.C. No. 000000000244468
Quinto Renglon	Barrera Arcadio	Prieto Luis	C.C. No. 000000001712130
Sexto Renglon	Avila Jose Moises		C.C. No. 000000019072716
Septimo Renglon	Garcia Mauricio	Triana	C.C. No. 000000079267578

SUPLENTE
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Orjuela Antonio	Manuel	C.C. No. 000000019189895
Segundo Renglon	Guerrero Gonzalo	Medina	C.C. No. 000000000132341
Tercer Renglon	Torres Fidel Arturo	Rodriguez	C.C. No. 000000017047663
Cuarto Renglon	Ricaurte Enrique	Niño Jorge	C.C. No. 000000017152680
Quinto Renglon	CON ACEPTACION - SIN IDENTIFICACION		*****
Sexto Renglon	Girata Jose	Pedraza Luis	C.C. No. 000000019184093
Septimo Renglon	Salazar Victor Manuel	Lizarazo	C.C. No. 000000019320697

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 11:09:40
Recibo No. AA21264281
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21264281A2186

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 72 del 25 de agosto de 2020, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020 con el No. 00041795 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal
PrincipalBarrera
Hidelbrando

Gantiva

C.C. No. 000000019482875
T.P. No. 35402-TSUPLENTE
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal
SuplenteDiaz Gonzalez Maria
ClaudiaC.C. No. 000000051723994
T.P. No. 92734-T

PODERES

Que por Documento Privado del 28 de junio de 2001, inscrito el 03 de julio de 2001 bajo el No. 41763 del libro 01 de las entidades sin ánimo de lucro, Mauricio Cardenas Lesmes, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.453.622 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de la Coeoprativa de la referencia, otorga poder especial a Tito Romilio Alarcon, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.993.359 expedida en Chía, quien reemplazara al señor Gabriel Bernal, identificado con cédula de ciudadanía No. 14. 200. 191 y al señor Yesid Peña, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.171.670 expedida en Bogotá, en reemplazo de Alvaro Rubiano Garcia, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.178.022 para que en nombre mio y de la entidad que represento realice las gestiones y trámites ante las inspecciones y entidades tránsito (sic) pertinente, para retirar de los patios, los automotores afiliados a la empresa, que por cualquier circunstancia sean retenidos por las señaladas autoridades.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 11:09:40

Recibo No. AA21264281

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21264281A2186

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO

Certificación No. del 30 de mayo de 1997 de la DANCOOP

E. P. No. 0006031 del 30 de noviembre de 1998 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.

Acta No. 0000044 del 20 de mayo de 2000 de la Asamblea de Asociados

Acta No. 57 del 21 de marzo de 2009 de la Asamblea de Asociados

Acta No. 58 del 20 de febrero de 2010 de la Asamblea de Asociados

Acta No. 64 del 23 de diciembre de 2014 de la Asamblea General

INSCRIPCIÓN

00006231 del 17 de junio de 1997 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

00018884 del 4 de diciembre de 1998 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

00030858 del 23 de mayo de 2000 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

00150827 del 27 de marzo de 2009 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

00175345 del 29 de junio de 2010 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

00019461 del 7 de enero de 2015 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 11:09:40

Recibo No. AA21264281

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21264281A2186

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 9609
Otras actividades Código CIIU: 4921

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 390.849.352

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2021 Hora: 11:09:40

Recibo No. AA21264281

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2T264281A2186

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia, o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señor
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No14-33, Piso8.
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF.: DECLARATIVO.
DTE: LEONOR ESTELA AGUDELO
DDOS: RODOLFO CASTELLANOS WILCHES Y OTROS
ASUNTO: DEMANDA LLAMAMIENTO EN GARANTIA.
No 2021-00089

CONCEPCIÓN ELVIRA MORENO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No51.649.383 de Bogotá, con T.P. No 49.258 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, **dirección de notificaciones electrónicas** exitostotales@yahoo.com, cel 3153097921, en mi condición de apoderada judicial de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA, EN LIQUIDACION**, NIT 860.032.905-8, con domicilio en la carrera 71 No.79A-11, de esta ciudad, tel 2279743, dirección de notificaciones electrónicas busesverdes2012@hotmail.com, representada por **YENI GIL MOSQUERA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No.52.842.689 de Bogotá, en su condición de **LIQUIDADORA PRINCIPAL**, me dirijo ante su Despacho para presentar **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, NIT No860009578-6, con domicilio la carrera 11 No90-20 en la ciudad de Bogotá D.C., email de notificaciones judiciales: juridico@segurosdelestado.com, representada legalmente por el señor **JORGE ARTURO MORA SANCHEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No2.924.123 de Bogotá, o quien haga sus veces para que en este mismo proceso se resuelva con su citación, la obligación que tiene de reembolsar total o parcialmente el pago que mi representada tuviera que hacer como resultado de la sentencia que se llegare a dictar en su contra.

HECHOS

PRIMERO: Entre **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, NIT No860009578-6 y la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA**, se celebraron los contratos de seguros contenidos en las pólizas No64-30-101000057, No64-31-101000062, No64-32-101000012 y No.64-33-101000011 donde se ampara la Responsabilidad Civil Contractual relacionada con el vehículo de placas **SIG 729**, para el día de los hechos 15 de Marzo del 2019.

SEGUNDO: Los contratos de seguro empezaron a regir a partir del 28 de Diciembre del 2018, con una vigencia de un año, en el que se ampara la

Responsabilidad Civil Contractual, los contratos estaban vigentes para el día de la ocurrencia del hecho que aquí nos ocupa, amparando el vehículo de placas **SIG 729**.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el accidente se presentó estando en vigencia los contratos de seguro, mi poderdante tiene derecho a **LLAMAR EN GARANTÍA** a **SEGUROS DEL ESTADO S.A** para que cubra lo relacionado con los perjuicios por lesiones a una persona, según lo estipulado en las pólizas No64-30-101000057, No64-31-101000062, No64-32-101000012 y No.64-33-101000011.

PRETENSIONES

A.- Se **LLAME EN GARANTÍA** a la **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, para que se haga parte en el presente proceso y de cumplimiento a los contratos de seguro contenidos en las pólizas No64-30-101000057, No64-31-101000062, No64-32-101000012 y No.64-33-101000011 en las que el vehículo de placas **SIG 729**, cuenta con el amparo de la Responsabilidad Civil Contractual.

B.- Como consecuencia de lo anterior, solicito se notifique a la **LLAMADA EN GARANTÍA** en legal forma y se le corra traslado, para lo cual anexo las copias correspondientes.

C.- Solicito se tenga a **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, como sujeto procesal para todos los efectos respecto de las decisiones que se emitan en el presente proceso.

D.- En el evento de una sentencia condenatoria, se ordene el pago de las coberturas que amparan el vehículo de placas **SIG 729**, de igual forma se le ordene el pago de acuerdo con lo establecido en los contratos de seguro.

E. Se condene, en exceso de la suma asegurada conforme a las previsiones del código de comercio, a la llamada en garantía al pago de las costas y gastos a las que llegase a ser condenada mi poderdante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, hecha a nombre de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA, EN LIQUIDACION**, Demandada en el proceso de la referencia, tiene su fundamento jurídico en el artículo 64 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y/o complementarias.

-3-
PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

.-DOCUMENTALES:

.- Originales de las pólizas No64-30-101000057, No64-31-101000062, No64-32-101000012 y No.64-33-101000011 expedidas por la **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

.-Certificado de existencia y representación legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDE LTDA EN LIQUIDACION.**

.- Certificado de existencia y representación legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**

.-Copia de la demanda de llamamiento en garantía para el Despacho y para los traslados.

.-INTERROGATORIO DE PARTE.

Teniendo en cuenta que el contrato de seguro se puede probar por escrito o por confesión, solicito se fije fecha y hora a fin de recibir en interrogatorio de parte al representante legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A., NIT No860037013-6**, doctor **JORGE ARTURO MORA SANCHEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No2.924.123 de Bogotá, o quien haga sus veces para el momento de la diligencia, para que absuelva las preguntas que le formularé o remitiré en sobre cerrado y podrá notificarse carrera 11 No90-20 en la ciudad de Bogotá D.C., email de notificaciones judiciales: juridico@segurosdelestado.com,

ANEXOS

Los anexos de la presente demanda son los señalados en el capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES

.- A la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** representada por el señor **JORGE ARTURO MORA SANCHEZ** o quien haga sus veces, en la carrera 11 No90-20 en la ciudad de Bogotá D.C., email de notificaciones judiciales: juridico@segurosdelestado.com,

-4-

.- A mí representada en la misma la carrera 71 No.79A-11, de esta ciudad, tel 2279743, dirección de notificaciones electrónicas busesverdes2012@hotmail.com

.- Las que me correspondan como apoderada de la demandada en la calle 26 No70-46, apto 702, de Bogotá D.C., tel 7432221, 3153097921, exitostotales@yahoo.com

Atentamente


CONCEPCIÓN ELVIRA MORENO
C.C. No 51.649.383 de Bogotá.
T.P. No 49.258 Exp por el C.S.J.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
EN EXCESO SERVICIO PUBLICO PASAJEROS



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

COLECTIVA PASAJEROS

Expedición No. 860.009.578-6	Sucursal Expedidora NIZA	Cod. Sucursal 64	Punto de Venta NINGUNO	Cod. Punto 0	Ramo 33	No. Póliza 64-33-101000011	No. Grupo 0				
Clase de Documento EMISION ORIGINAL	No. De Anexo 0	Fecha Expedición Día Mes Año 28 12 2018			Vigencia						No de Días 365
					Desde las 24 horas del Día Mes Año 31 12 2018			Hasta las 24 horas del Día Mes Año 31 12 2019			

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : COOP TRANS BUSES VERDES	Identificación : 860.032.905-8
Dirección : CR 71 NRO. 79 A - 71	Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL Teléfono : 3108655732

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : CARREÑO DUARTE, CRISANTO	Identificación : 19.233.610
Dirección : CL 161 A 32 A 59 PI 2 LAS ORQ.	Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL Teléfono : 2335290

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : PASAJEROS OCUPANTES DEL VEHICULO O LOS DE LEY
--

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO					
ITEM: 55	PLACA: SIG729 CHASIS: 9CNC03BP12B000179	CLASE: BUS-BUSETA MOTOR: 4085141	MARCA: AGRAL No PASAJEROS: 34	SERVICIO: PUBLICO TRAYECTO: URBANO	MODELO: 2002
AMPAROS	VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLES \$ MINIMO		
MUERTE ACCIDENTAL	60	SMMLV			
INCAPACIDAD PERMANENTE	60	SMMLV			
INCAPACIDAD TEMPORAL	60	SMMLV			
GASTOS MEDICOS	60	SMMLV			
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	SI	AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL Y PENAL	SI	AMPARA			
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES	SI	AMPARA			
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL PASAJERO AFECTADO	SI	AMPARA			

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total \$ *****93,749,040.00	Valor Prima \$ *****261,426.00	Gastos Expedición \$ *****0.00	IVA \$ *****4,218.00	RUNT \$ *****0.00	Total a Pagar \$ *****265,644.00	Facturación MENSUAL/ANTICIPAD
--	-----------------------------------	-----------------------------------	-------------------------	----------------------	-------------------------------------	----------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
S & O CONSULTORES DE SEGUROS C	143618	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

- TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 8 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

- TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCCTPEX-033, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:

DIRECCIÓN: AV. SUBA NO. 118 - 33 TELÉFONO: 2186977 - BOGOTÁ, D.C.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

64-33-101000011

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO
PASAJEROS

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en: BOGOTA, D.C.	Sucursal Expedidora NIZA	Cod. Sucursal 64	Punto de Venta NINGUNO	Cod. Punto 0	Ramo 30	No.Póliza 64-30-101000057	No. Grupo 0				
Clase de Documento EMISION ORIGINAL	No. De Anexo 0	Fecha Expedición			Vigencia						No de Días 366
					Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
		30	12	2019	31	12	2019	31	12	2020	

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : COOP TRANS BUSES VERDES	Identificación : 860.032.905-8
Dirección : CARRERA 110 N 79 21	Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
	Teléfono : 2279743

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : CARREÑO DUARTE, CRISANTO	Identificación : 19.233.610
Dirección : CL 161 A 32 A 59 PI 2 LAS ORQ	Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
	Teléfono : 2335290

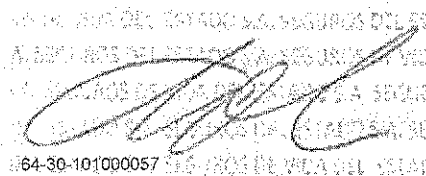
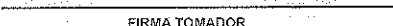
DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : PASAJEROS OCUPANTES DEL VEHICULO O LOS DE LEY
--

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO							
ITEM: 11	PLACA: SIG729	CLASE: BUS-BUSETA	MARCA: AGRALE	SERVICIO: PUBLICO	MODELO: 2002		
	CHASIS: 9CNC03BP12B000179	MOTOR: 4085141	No PASAJEROS: 34	TRAYECTO: URBANO			
AMPAROS			VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO			
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS			60 SMMLV	10.0 % 2.0 SMMLV			
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA			60 SMMLV				
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS			120 SMMLV				
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL			SI AMPARA				
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL			SI AMPARA				
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL			SI AMPARA				
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES			SI AMPARA				
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO			SI AMPARA				
OBSERVACIONES							
Valor Asegurado Total		Valor Prima	Gastos Expedición	IVA	RUNT	Total a Pagar	Facturación
\$ *****149,060,880.00		\$ ****1,770,679.00	\$ *****0.00	\$ *****28,495.00	\$ *****2,300.00	\$ ****1,799,174.00	MENSUAL/ANTICIPAD

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
S & O CONSULTORES DE SEGUROS C	143618	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO	
TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 30 DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.	
TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.	
HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCETP-031A-M2, ADJUNTA.	
PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:	
DIRECCIÓN: AV. SUBA NO. 118 - 33 TELÉFONO: 2186977 - BOGOTA, D.C.	
USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM	
	
FIRMA AUTORIZADA	
	
FIRMA TOMADOR	

LUISDURAN 03/01/2020



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
PARA VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en: BOGOTÁ, D.C.	Sucursal Expedidora NIZA	Cod. Sucursal 64	Punto de Venta NINGUNO	Cod. Punto 0	Ramo 31	No.Póliza 64-31-101000062	No. Grupo 0				
Clase de Documento EMISION ORIGINAL	No. De Anexo 0	Fecha Expedición			Vigencia						No de Días 366
					Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
		30	12	2019	31	12	2019	31	12	2020	

DATOS DEL TOMADOR

Nombre: COOP TRANS BUSES VERDES		Identificación: 860.032.905-8	
Dirección: CARRERA 110 N 79 21		Ciudad: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	Teléfono: 2279743

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : CARREÑO DUARTE, CRISANTO		Identificación : 19.233.610	
Dirección : CL 161 A 32 A 59 PI 2 LAS ORQ		Ciudad : BOGOTA, D.C..DISTRITO CAPITAL	Teléfono : 2335290

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : PASAJEROS OCUPANTES DEL VEHICULO O LOS DE LEY
--

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO						
ITEM: 11	PLACA: SIG729	CLASE: BUS-BUSETA	MARCA: AGRALE	SERVICIO: PUBLICO	MODELO: 2002	
	CHASIS: 9CNC03BP12B000179	MOTOR: 4085141	NO PASAJEROS: 34	TRAYECTO: URBANO		
AMPAROS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLES % MINIMO		
MUERTE ACCIDENTAL		60		SMMLV		
INCAPACIDAD PERMANENTE		60		SMMLV		
INCAPACIDAD TEMPORAL		60		SMMLV		
GASTOS MEDICOS		60		SMMLV		
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL		SI		AMPARA		
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI		AMPARA		
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL		SI		AMPARA		
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES		SI		AMPARA		
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL PASAJERO AFECTADO		SI		AMPARA		
AMPARO AL CONDUCTOR		SI		AMPARA		
OBSERVACIONES						
Valor Asegurado Total		Valor Prima		Gastos Expedición		IVA
\$ *****99,373,920.00		\$ *****737,980.00		\$ *****0.00		\$ *****11,876.00
				RUNT		
				\$ *****2,300.00		
				Total a Pagar		
				\$ *****749,856.00		Facturación
						MENSUAL/ANTICIPAD

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
S & O CONSULTORES DE SEGUROS C	143618	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

- TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

- TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCCPTP-032A-M2, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:

DIRECCIÓN: AV. SUBA NO. 118 - 33

TELÉFONO: 2186977 - BOGOTÁ, D.C.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

SEGUROS DEL ESTADO S.A. BOGOTÁ, D.C.
FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

LUIS DURAN 03/01/2020

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO SERVICIO PUBLICO PASAJEROS



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

COLECTIVA PASAJEROS

Expedición: 660.009.578-6	Sucursal: NZA	Cod. Sucursal: 64	Punto de Venta: NINGUNO	Cod. Punto: 0	Ramo: 32	No. Póliza: 64-32-101000012	No. Grupo: 0				
Clase de Documento EMISION ORIGINAL	No. De Anexo 0	Fecha Expedición			Vigencia						No de Días 365
					Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
		Día 28	Mes 12	Año 2018	Día 31	Mes 12	Año 2018	Día 31	Mes 12	Año 2019	

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : COOP TRANS BUSES VERDES	Identificación : 860.032.905-8
Dirección : CR 71 NRO. 79 A - 71	Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
	Teléfono : 3108655732

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : CARREÑO DUARTE, CRISANTO	Identificación : 19.233.610
Dirección : CL 161 A 32 A 59 PI 2 LAS ORQ	Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
	Teléfono : 2335290

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : TERCEROS AFECTADOS Y O USUARIOS DEL SERVICIO

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO			
ITEM: 55	PLACA: SIG729	CLASE: BUS-BUSETA	MARCA: AGRALE
	CHASIS: 9CNC03EP12B000179	MOTOR: 4085141	No PASAJEROS: 34
		SERVICIO: PUBLICO	MODELO: 2002
		TRAYECTO: URBANO	
AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	% MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMMLV		
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA	60 SMMLV		
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS	120 SMMLV		
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA		
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL Y PENAL	SI AMPARA		
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES	SI AMPARA		
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO	SI AMPARA		

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total	Valor Prima	Gastos Expedición	IVA	RUNT	Total a Pagar	Facturación
\$ *****140,623,560.00	\$ *****400,023.00	\$ *****0.00	\$ *****6,455.00	\$ *****0.00	\$ *****406,478.00	MENSUAL/ANTICIPAD

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
S & O CONSULTORES DE SEGUROS C	143618	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

-TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTICULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 5 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCETPEX-032, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:

DIRECCIÓN: AV. SUBA NO. 118 - 33 TELÉFONO: 2186977 - BOGOTÁ, D.C.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

64-32-101000012

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

Señor

JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No14-33, Piso 8.

Bogotá D.C.

E. S. D.



REF: DECLARATIVO

DTE: LEONOR STELLA ARGUELLO DE CUBILLOS

DDOS: RODOLFO CASTELLANOS WILCHES Y OTROS.

No 2021-00089

ASUNTO: PODER

YENI GIL MOSQUERA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. No. 52.842.689 de Bogotá, en mi condición de liquidadora principal de 'la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUESE VERDES LTDA**, tel 7498141, busesverdes2012@hotmail.com, demandada en el proceso de la referencia, me dirijo ante su Despacho para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CONCEPCION ELVIRA MORENO**, identificada con C.C. No 51.649.383 de Bogotá, con T.P. No 49.258 expedida por el C.S.J., con domicilio profesional en la calle 17 No96H-28 de Bogotá, TEL 7432221, CEL 3153097921, exitostotales@yahoo.com, para que, se notifique de la demanda, conteste la demanda, llame en garantía, proponga excepciones y me represente en el proceso.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder.

Atentamente

YENI GIL MOSQUERA

C.C. No. 52.842.689 de Bogotá

Acepto

CONCEPCION ELVIRA MORENO

C.C. No51.649.383 de Bogotá.

T.P. No 49.258 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1620552

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: YENI YICSELA GIL MOSQUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52842689, presentó el documento dirigido a JUEZ 22 CIVIL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4qmw470g5zg6
15/03/2021 - 15:16:38

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RUBÉN DARÍO ACOSTA GONZÁLEZ

Notario Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4qmw470g5zg6

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.649.383

MORENO

APELLIDOS
CONCEPCION ELVIRA

NOMBRES

Elvira Moreno

IRMA



FECHA DE NACIMIENTO 14-FEB-1959

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 ESTATURA

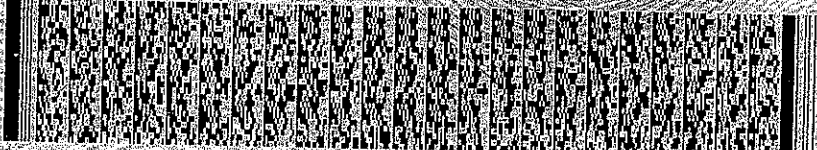
O+ G.S. RH

F SEXO

30-SEP-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00144444-F-0051649383-20081230-0009139641A-2-1990030803

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

186976

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

49258-D2 Tarjeta No	89/07/11 Fecha de Expedición	89/01/27 Fecha de Grado	
CONCEPCION-ELVIRA MORENO			
51649383 Cedula	CUNDINAMARCA Consejo Seccional		
NUEVA GRANADA Universidad			


Presidente Consejo Superior de la Judicatura

FEESA S.A. 07/2000-24538

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA21305340

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A
Nit: 860.009.578-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00387380
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 1989
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de junio de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 2186977
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 2186977
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36
Recibo No. AA21305340
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276.966 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 3790 del 25 de julio de 2016, inscrito el 5 de agosto de 2016 bajo el No. 00155351 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barrancabermeja, comunicó que en el Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2016-129 de: Norbey Gomez Calderon contra: Ruben Antonio Martinez Guerra, Reinel Jiménez Salas, SEGUROS DEL ESTADO SA y TAX PIPATON SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2681 del 09 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172061 del libro VIII, el Juzgado 12

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA21305340

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310301220180020300 de Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE contra: PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, PROEZA CONSULTORES S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN, GESPROBRAS S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1478 del 27 de noviembre de 2018, inscrito el 20 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172691 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil municipal de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-111-40-03-003-2018-00474-00 de: Ramiro Acevedo Duarte, contra: Eddil Antonio Chalarca, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA, Carlos Andres Restrepo y SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1060 del 07 de marzo de 2019, inscrito el 13 de marzo de 2019 bajo el No. 0017434 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil del Circuito Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Declarativo Ordinario No. 110013103021201800529 de Maria Josefina Vera de Garcia contra: Jairo Humberto Gaviria Ferro, SEGUROS DEL ESTADO S.A, sociedad objeto único CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01622 del 23 de mayo de 2019, inscrito el 28 de mayo de 2019 bajo el No. 00176785 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Declarativo Verbal No. 1100131030092019-0028500, de: Lavoisier Berzelius Farfán Luna CE. 14576009, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y Paula Alejandra Ramirez Caicedo CC. 1094947406, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3315 del 20 de septiembre de 2019 inscrito el 19 de octubre de 2019 bajo el No. 0018075 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-0508 de: Rosa Edilia Zarate Merchán CC. 27.984.851 en nombre propio y en representación de sus menores hijos Santiago Lopez Zarate NUIP. 1.162.713.003 y Samuel Lopez Zarate NUIP. 1.099.213.202, Contra: Florentino Aldana Sierra CC. 80.260.740, Carlos Arturo Briceño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA21305340

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Zambrano CC. 11.346.409, TRANSPORTES REINA SA, SEGUROS DEL ESTADO S A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA ABSORBENTE DE ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS-COLOMBIA SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1867 del 31 de octubre de 2019, inscrito el 12 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181338 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal de Mayor Cuantía (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 760013103005-2019-00181-00 de: Dairon Londoño Salazar, Ana Ligia Salazar de Londoño, Carlos Julio Londoño Ariza, Martha Lucia Londoño Salazar, Contra: Alberto Enciso Cuervo, Alexis Fernando Guzmán Muñoz, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, SEGUROS DEL ESTADO S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2408 del 15 de noviembre de 2019, inscrito el 6 de diciembre de 2019 bajo el No. 00181946 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No.760013103012/2019-00205-00 de: Luz Marina Bolaños CC. 66.842.984, Brayan David Plaza Bolaños, Leslie Katherine Muñoz Bolaños CC. 1.143.930.895, Luis Javier Martinez Lopez CC.1.143.426.122, Maria Esther Bolaños de Ñañez CC.27.274.110, Franco Ñañez Ñañez CC. 12.165.515, Javier Ñañez Bolaños CC.1.130.644.669, Flor Mireya Ñañez Bolaños CC. 29.127.667, Nanci Ñañez Bolaños CC. 66.989.401, Mery Ñañez Bolaños CC.31.847.387, Marta Ñañez Bolaños CC. 66.842.985, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., LEASING DE OCCIDENTE S.A. C.F., UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES y Rene Gonzalez Muñoz CC. 16.709.614, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4114 del 20 de agosto de 2018, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Verbal No. 68001-31-03-010-2019-00197-00 de: Miguel Duran Galvis CC. 77031021, Contra: Jorge Eliecer Navarro Gamarra CC. 91427979, Víctor Miranda Angel CC. 13884957, SEGUROS DEL ESTADO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2020 bajo el No. 00183292 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0151 del 20 de febrero de 2020, el Juzgado 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA21305340

Valor: \$ 6,20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Socorro (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Bertha Elvira Bechara Gil CC. 31.386.701, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA y Rafael Evelio Lozano Archila CC. 80.735.921, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2020 bajo el No. 00183578 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0339 del 11 de marzo de 2020, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-001-2019-000334-00 de: COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL 3C, Ana Judith Leyton Ortegón CC. 65.754.311, Guillermo Torres Gomez CC. 93-383.881, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2020 bajo el No. 00184744 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1572/2020-00168-00 del 14 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra-contractual de: Heydy Alina Salazar Perez, en su propio nombre y en el de su menor hija Sara Yajaira Quintero Salazar, Contra: Carlos Arturo Sanabria Hernandez; J Y P INGENIEROS S.A.S., representada legalmente por Javier Enrique Cuello Ortiz y/o por quien haga sus veces; DUARTE INGENIEROS CIA LTDA, representada legalmente por German Roberto Duarte Angarita y/o por quien haga sus veces; Rafael Fabian Muñoz Peña; EMPRESA DE TRANSPORTES LARANDIA, representada legalmente por Jaime Torres Coronado y/o por quien haga sus veces; MULTIMALLAS LTDA, representado legalmente por Juan Camilo Mendez Pinzon, o quien haga sus veces; y SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada legalmente por Jesus Enrique Camacho Gutierrez, o, quien haga sus veces, y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE SAMACA O.C. - COTRANSVALLE SAMACA O.C., representada legalmente por Hector Yesid Martinez Avila, o, quien haga sus veces, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186210 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 03 de diciembre de 2020, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 76001-31-03-013-2019-00326-00 de Carlos Andres Aguilar Montoya ,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA21305340

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Enero de 2021 bajo el No. 00187340 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía es el de realizar operaciones de seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objeto social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial de otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA21305340

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	:	\$900.000.000,00
No. de acciones	:	60.000.000,00
Valor nominal	:	\$15,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	:	\$515.552.430,00
No. de acciones	:	34.370.162,00
Valor nominal	:	\$15,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	:	\$515.552.430,00
No. de acciones	:	34.370.162,00
Valor nominal	:	\$15,00

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA21305340

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 118 del 16 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622180 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Jorge Arturo Moya Sanchez	C.C. No. 000000002924123
Segundo Renglon	Maria Milagros Villa Oliveros	P.P. No. 000000PAI342458
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 000000017097517
Cuarto Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. 000000PAB840306
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 000000079148490

SUPLENTES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 000000017193946
Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. 000000PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 000000017037946
Cuarto Renglon	Pablo Gil Saenz	P.P. No. 000000AAG554725
Quinto Renglon	Maria Del Carmen	C.C. No. 000000041538803

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA21305340

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Hernandez Gonzalez

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 109 del 20 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2014 con el No. 01837890 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	ORGANIZACION	N.I.T. No. 000008001303075
Persona	IBEROAMERICANA DE	
Juridica	AUDITORIAS S.A.S.	
	IBERAUDIT S.A.S.	

Por Documento Privado del 3 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018 con el No. 02339448 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Pablo Emilio Galan	C.C. No. 000000079146714
Principal	Castro	T.P. No. 20513-T

Por Documento Privado del 3 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2018 con el No. 02350483 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Diego Fernando Jimenez	C.C. No. 000000009770798
Suplente	Gil	T.P. No. 138280-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA21305340

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelanten las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA21305340

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA21305340

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA21305340

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula de ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA2130340

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA21305340

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con cédula ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA21305340

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal, y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 01 de noviembre de 2019, inscrita el 16 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No 00042542 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA21305340

Valor: \$ 6,200.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Juan Manuel Vargas Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.906, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en ausencia de la Gerente de SIS Vida S.A.S. (SOAT Siniestros) firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Juan Manuel Vargas Olarte) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5180 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número 101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos: 1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral. 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar. 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la Ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA21305340

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

no por la conciliación del litigio. 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral. 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante. 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

Por Escritura Pública No. 0916 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2020, inscrita el 24 de abril de 2020 bajo el registro No. 00043439 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA21305340

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407 de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3153 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de octubre de 2020 bajo el número 00044050 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834, en su calidad de Cuarto Suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Enrique Rubio Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, realice y lleve a cabo los siguientes actos: 1. Represente a la Aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía de Seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o alielaates las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA21305340

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA21305340

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder deja sin efectos y reemplaza cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16650 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA21305340

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaria de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adiciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA21305340

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiero poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los siguientes actos: (A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo 139 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (B) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el I art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. (C) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (D) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (E) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4361 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 27 de junio de 2014, inscrita el 30 de julio de 2014 bajo el No. 00028619 del libro V, compareció Humberto Mora Espinosa identificado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA21305340

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con cédula de ciudadanía No. 79.462.733 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Lady Jimena Hernandez Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá D.C., para que en calidad de asistente de la vicepresidencia comercial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., suscriba en nombre de la poderdante los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros. Segundo: Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Tercero: Que el poder mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio 2) Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las demandas, llamamientos, en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA21305340

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, administrativa de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, -Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA21305340

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, as como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauran en la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA21305340

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA21305340

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos-aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5714 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028988 del libro V, Compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1- Para que en nombre representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 - Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA21305340

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o- actuación administrativa. 3.- Otorgue los poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso-administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el apoderado, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso - administrativos, coactivos o administrativos. 4.- Asista a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones conciliación, a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- Plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA21305340

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

garantía, litisconsorcios, terceros intervinientes, etc.) convocante o convocada a conciliación. Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- Suscriba en nombre de la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora poderdante. 7.- Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8.- Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros de los anteriores ramos. 9.- Asista igualmente a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10. - Suscribir en nombre y representación de la poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de trámite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6 de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA21305340

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa o contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA21305340

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9135 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036217 del libro V, compareció Maria Alexandra Bermudez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 63.502.968 de Bucaramanga en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Myriam Emilce Ardila Cepeda identificado con cédula de ciudadanía No. 51.704.520 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente de SIS VIDA S.A.S. (SOAT Siniestros) y mientras permanezca en tal cargo, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA21305340

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Myriam Emilce Ardila Cepeda) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficientes a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente, a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA21305340

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S A, en actuaciones que se instauren en la jurisdicción civil, comercial, pena, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA21305340

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.963
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.964
1765	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.965
2142	7----V--1.973	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.966
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.967
417	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989 - 276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.969
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.971
3294	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.972
1202	7---X---1.981	30 BTA	6-X-1.989 - 276.973
694	14---V--1.982	32 BTA	6-X-1.989 - 276.974
1482	29---V--1.984	32 BTA	6-X-1.989 - 276.975
2348	5-VIII--1.987	32 BTA	6-X-1.989 - 276.976
9145	29-XII--1.987	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.977
4291	20---VI-1.988	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.978
2767	26-VII--1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.979
3507	13---IX-1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.980
2636	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.870
2637	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.871
1972	28-VI---1.991	10 BTA	9-VII-1.991 - 332.013
3766	26-XI---1.991	10 BTA	6-XII-1.991 - 348.269
2999	25-IX---1.992	10 BTA	30-IX-1.992 - 380.515
1063	20-IV---1.994	10 STAFE BTA	29-IV-1.994 - 445.971
437	28-II---1.995	10 STAFE BTA	9-III-1.995 - 484.268

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. del 29 de agosto de 2001 de la Revisor Fiscal	00792270 del 3 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002738 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00855766 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA21305340

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000637 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00873258 del 1 de abril de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 00000001 del 14 de junio de 2005 de la Revisor Fiscal	01001371 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 00000001 del 1 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal	01061021 del 12 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001561 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01204656 del 10 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 5324 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01338382 del 4 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1530 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01469294 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2520 del 14 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01833830 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4934 del 11 de septiembre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02019686 del 16 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1979 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02219250 del 26 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1632 del 3 de julio de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02585527 del 9 de julio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 6 de agosto de 1996, inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA21305340

Valor: \$ 6,200.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA21305340

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO
Matrícula No.: 00432154
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 1990
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 85 # 10 - 85
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 20-1434 del 09 de julio de 2020, inscrito el 28 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00184847 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001400300520190139100, de: COMFAMILIAR ANDI, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO
Matrícula No.: 00488874
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 1992
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 57 - 67
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY
Matrícula No.: 00497239
Fecha de matrícula: 30 de abril de 1992
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 83 No. 19-10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE
Matrícula No.: 00565408

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA21305340

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 No. 80 - 28
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL
CORREDORES
Matrícula No.: 00591278
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 17 No. 10-16 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO
S.A
Matrícula No.: 00594116
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Diagonal 40A No. 8-04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00677665
Fecha de matrícula: 15 de enero de 1996
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 # 96 - 74
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 3342 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 4 de marzo de 2019, bajo el registro No. 00173864 del libro VIII,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA21305340

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 68001-40-23-011-2014-00182-01 de: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A, contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO
Matrícula No.: 00730267
Fecha de matrícula: 3 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Calle 85 # 10 - 85
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE
Matrícula No.: 00843671
Fecha de matrícula: 23 de enero de 1998
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 99 A # 70 G - 30 / 36
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 20-1434 del 09 de julio de 2020, inscrito el 28 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00184846 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001400300520190139100, de: COMFAMILIAR ANDI, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100
Matrícula No.: 00913857
Fecha de matrícula: 27 de enero de 1999
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36
Recibo No. AA21305340
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 45A # 102A -34
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 3343 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 4 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00173852 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 68001-40-23-011-2014-00182-01 de: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A, contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA
Matrícula No.: 02334378
Fecha de matrícula: 24 de junio de 2013
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Suba No 118 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA21305340

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.835.922.456.140
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el
período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 8 de marzo de
2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2021 Hora: 13:10:36

Recibo No. AA21305340

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213053401648C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

